



ACUERDO Nro. 288

Del 21 de marzo de 2013

Por medio del cual se ajusta el Factor Regional para un usuario ubicado en la cuenca del río Claro-Cocorná Sur para el inicio del quinquenio 2011-2016

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -"CORNARE"

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2667 de 2012, los estatutos corporativos, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 4572 de septiembre 18 de 1997, se implementó el proceso de cobro de Tasas Retributivas para la jurisdicción CORNARE y mediante el Acuerdo Número 184 de 2006 se estableció la Carga de Línea Base de los Parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) y la meta Regional para la Reducción de la Contaminación Hídrica por vertimientos líquidos para el quinquenio 2006-2011 en las cuencas o tramos de cuenca que comprende la jurisdicción de CORNARE.

Que por Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004, reglamentó el cobro de tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Que mediante el Acuerdo 281 de 2012 se declaró evaluado el cumplimiento de la meta regional para el quinquenio 2006-2011 y el factor regional con el que inició el quinquenio 2011-2016 para aquellos usuarios que no cumplieron la meta en el quinquenio anterior.

Que por Acuerdo 282 de 2012 se determinó la carga de línea base y la meta regional para la reducción de la contaminación hídrica por vertimientos líquidos para el quinquenio 2011 - 2016 en la jurisdicción de CORNARE.

Que conforme con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 3100 de 2003, el Factor Regional aplicado al inicio del quinquenio (2006) a los usuarios del sector privado comenzó con un valor igual a uno (1), y se ajustó anualmente finalizado el segundo año

24

(2008), para su aplicación en el cálculo del valor a pagar del año siguiente, a los usuarios de la tasa que no cumplieron con la meta de reducción.

Que durante el período de evaluación quinquenal 2006-2011, en el año 2010 se detectó un nuevo usuario objeto del cobro de la tasa retributiva, denominado C.I. Piscícola El Rosario S.A.S., situado en la Cuenca del río Claro-Cocorná Sur, usuario al cual se le aplicó el Factor Regional (5,5 para ambos parámetros) que estaba rigiendo en esa cuenca para los demás usuarios privados (Cementos Argos-Río Claro, Cales de Colombia, Calina y Omya). De otro lado, para la evaluación del cumplimiento de la meta de reducción quinquenal de esta cuenca (2006-2011), no se computó la carga de la C.I. Piscícola El Rosario S.A.S., toda vez que esta empresa no existía en el año 2006 cuando se estableció la línea base y la meta de reducción para el quinquenio, pero sí fue objeto de aplicación del factor regional resultante del cumplimiento de meta de los demás usuarios asentados en esta cuenca.

Que mediante el Acuerdo 281 de 2012 a que se hace referencia, se aprobó iniciar el quinquenio 2011-2016 con un FR de 5,5 para la DBO₅ y 5,5 para los SST, para los usuarios asentados en la cuenca del río Claro-Cocorná Sur, debido al incumplimiento de la meta de reducción propuesta, conforme con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 3100 de 2003.

Que de acuerdo con las cargas contaminantes (CC) vertidas por la C.I. Piscícola El Rosario S.A.S. entre el período noviembre de 2011 - octubre de 2012, se emite su facturación en el período noviembre de 2012 - octubre de 2013, cobro en el que se aplica el Factor Regional (FR) aprobado mediante el Acuerdo 281 de 2012, y donde resultaron los siguiente valores anuales facturados:

PARÁMETRO	CC (kg./año)	FR	VALOR A PAGAR (\$/año)
DBO ₅	8.669,88	5,5	5.379.747,24
SST	153.673,57	5,5	40.806.479,78
Total			46.186.227,02

La tarifa mínima (\$/kg.) aplicada para 2011 (nov.-dic.) y 2012 (en.-oct.) respectivamente fue de: 109,42 y 113,50 para la DBO₅ y de 46,83 y 48,57 para los SST.

Que la C.I. Piscícola El Rosario S.A.S. mediante los oficios con radicados 112-3406 del 26 de diciembre de 2012 y 112-0568 del 26 de febrero de 2013, presentó solicitud de reclamación para que se reevalúe el factor regional aplicado.



Que en virtud a que el Decreto 2667 de 2012, señala en el párrafo único del artículo 13 que *“Las metas que ya fueron aprobadas por la autoridad ambiental competente, antes de la expedición del presente decreto, seguirán vigentes hasta la terminación del quinquenio para las cuales fueron definidas”*, es pertinente analizar su reclamación con base en las metas y metodología aplicada bajo el esquema normativo del Decreto 3100 de 2003.

Que el artículo 8 del Decreto 3100 de 2003 resolvió que *“Para el cumplimiento de la meta global de reducción de la carga contaminante de la cuenca, tramo o cuerpo de agua, la Autoridad Ambiental Competente deberá establecer metas individuales de reducción de carga contaminante para entidades prestadoras de servicio de alcantarillado sujetas al pago de la tasa y usuarios sujetos al pago de la tasa cuya carga vertida sea mayor al 20% del total de carga que recibe el cuerpo de agua”* (subrayas fuera de texto).

Que conforme con lo establecido en el numeral anterior, pudo corroborarse que la carga contaminante (CC) de la C.I. Piscícola El Rosario S.A.S. es mayor al 20% de la carga total vertida en la cuenca del río Claro-Cocorná Sur con respecto a la DBO₅ y los SST:

USUARIO	DBO ₅		SST	
	CC Kg/año	%	CC Kg/año	%
Cementos Argos- Rio Claro	1841,23	15,75	5842,79	3,63
Cales de Colombia	8,90	0,08	4,67	0,01
Calina	5,51	0,05	0	0
Omya (Mina El Prodigio)	141,75	1,21	136,08	0,08
Hotel Yahaya	1021,77	8,74	1466,42	0,91
C.I. Piscícola El Rosario S.A.S.	8669,88	74,17	153673,57	95,38

Que en consideración de lo expuesto, se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Considérese a la empresa C.I. Piscícola El Rosario S.A.S. como usuario de Meta Individual para la cuenca del río Claro-Cocorná Sur, con respecto a la evaluación de meta de reducción de carga contaminante para el quinquenio 2011-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Factor Regional que aplica para la empresa C.I. Piscícola El Rosario S.A.S. al inicio del quinquenio 2006-2016, es de 1 (uno) para los parámetros DBO₅ y SST.



ARTÍCULO TERCERO: Conforme con el documento soporte del Acuerdo 282 de 2012, la carga de línea base para el año 2011 de la C.I. Piscícola El Rosario S.A.S. es de 10.848 kg/año para la DBO₅ y de 371.264 kg/año para los SST, con una meta quinquenal de reducción de 0 (cero) para ambos parámetros, valor que será puesto a consideración del próximo Consejo Directivo para su ratificación o modificación, y con el cual deberá evaluarse el cumplimiento de meta, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2667 de 2012.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Unidad Financiera de la Corporación hacer los ajustes pertinentes de los valores facturados a la C.I. Piscícola El Rosario S.A.S. por concepto de tasa retributiva, a partir de noviembre de 2012 y hasta octubre de 2013 (conforme a la carga contaminante vertida entre el período noviembre de 2011 - octubre de 2012) con respecto al factor regional (FR) aplicado, que deberá ser de 1 (uno) para los dos parámetros objeto del cobro de la tasa, y de acuerdo a las siguientes cargas contaminantes (CC) ya reportadas:

PARÁMETRO	CC (kg./año)	FR	VALOR A PAGAR (\$/año)
DBO5	8.669,88	1,0	978.135,86
SST	153.673,57	1,0	7.419.359,96
Total			8.397.495,82

La tarifa mínima (\$/kg.) aplicada para 2011 (nov.-dic.) y 2012 (en.-oct.) respectivamente fue de: 109,42 y 113,50 para la DBO₅ y de 46,83 y 48,57 para los SST.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de El Santuario, a los 21 días del mes de Marzo de 2013.



LUISA FERNANDA LEMA VÉLEZ
Presidente Consejo Directivo.



MAURICIO DÁVILA BRAVO
Secretario Consejo Directivo.